

472



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

07 689 - -



2

Orden de servicio	12176741
DESTINATARIO	
REMITENTE	ALCALDÍA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6
Acuse de recibo	ME896917014CO
Amitido	16/07/2019
Piso	

Barranquilla D.E.I.P, 10 JUL 2019

Señora:
ELIZABETH ESTHER MARQUEZ PACHECO
Representante Legal
JARDIN INFANTIL MI PRIMER CAMINITO
Carrera 8B N° 41-60
Barranquilla

Asunto: Notificación por aviso Resolución No. 2396 fechada 12 de Marzo de 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y habiendo agotado vencidos los cinco (5) días para la práctica de la notificación personal, contados desde el envío de la citación para su comparecencia, este Despacho procede a notificarla, mediante aviso, de la Resolución No. 2396 fechada 12 de Marzo de 2019, por la cual se ordena el cierre definitivo al establecimiento educativo denominado **JARDIN INFANTIL MI PRIMER CAMINITO**.

En contra de dicha providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito, ante la Secretaria de Educación Distrital, dentro de los diez (10) días siguientes luego de surtida la presente notificación.

Se advierte que la notificación de esta providencia se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino. Para efectos de la misma se adjunta copia íntegra del acto administrativo que se notifica, constante de tres (3) folios.

Atentamente,

BIBIANA RINCÓN LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA

Proyecto: Rosana Saavedra Cardenas -Tec. Operativo
Revisó: Francisco Romero Barraza - Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Yenisse Alvarez Estrada -Jefe De Oficina De Inspección, Vigilancia y Control



Carrera 43 No 35 38 pisos 2 y 3 Centro Comercial Los Angeles
PBX (57 5) 3714700 atencionciudadano@sedbarranquilla.gov.co



RESOLUCIÓN 2396-2019 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO “JARDIN INFANTIL MI PRIMER CAMINITO”

La **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Carta Política de Colombia consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público cuya función social consiste en la dignificación del ser humano a través del “acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.” Este postulado Constitucional atribuye a la Familia, la Sociedad y al Estado la responsabilidad de la educación; a este último como regulador y ejecutor de la suprema Inspección y Vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por el mejoramiento en la formación moral, intelectual y física de los educandos. Asimismo, corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en este sistema, ello de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Disposición Superior.

Que según el Literal I del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, es función de la Secretaría Distrital de Educación aprobar la creación y funcionamiento de los establecimientos de educación Formal y no Formal. (Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - Ley 1064 de 2006).

Que según lo Consagrado en el Libro 2, Parte 3, Titulo 2, Capitulo 1, Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarías de educación de conformidad con la Ley 60 de 1993, Ley 115 de 1994 y las demás normas reglamentarias expedidas para tal efecto.

Que en el Libro 2, Parte 3, Titulo 2, Capitulo 1, artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, menciona: *“PARÁGRAFO: El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes”.*

Que por medio de la Resolución No **00934 del 04 de Junio de 2001**, emanada de esta Secretaría, se le concedió licencia de funcionamiento a el establecimiento educativo denominado **JARDIN INFANTIL MI PRIMER CAMINITO**, ubicado en la Carrera 8B No 41-60 de este distrito, para prestar el servicio público educativo en los niveles de Educación PREESCOLAR (Pre jardín, Jardín y Transición), genero mixto, Calendario A, de propiedad y Representado Legalmente por ELIZABETH MARQUEZ PACHECO y bajo la dirección de CECILIA CORREA.

2396- - - 1

Que en cumplimiento al plan operativo 2018, se procedió a enviar comisión al **JARDIN INFANTIL MI PRIMER CAMINITO**, como resultado el supervisor de educación Concluye que: "El **JARDIN INFANTIL MI PRIMER CAMINITO**, ya no funciona en la dirección carrera 8B N° 41-60, su antigua propietaria Elizabeth Esther Márquez Pacheco quien habita el inmueble donde funcionó el Jardín mencionad, manifestó que el día 30 de septiembre de 2009, ella vendió la razón social a la señora María Alix Hernández Ospina, quien manifestó que a partir del año lectivo 2010 la institución se trasladaría a su nueva sede, ubicada en la Carrera 7g N° 45-36. Al llegar a la carrera 7g N° 45-36 encontré a la señora María Alix Hernández Ospina, quien ratificó que el Jardín dejó de funcionar desde el 2014 y ella mediante oficio comunico su decisión a Secretaria de Educación e infortunadamente ya no posee ese documento." Teniendo en cuenta lo anterior, debe proceder la oficina de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Educación, a tramitar el acto administrativo de cancelación de la Licencia de Funcionamiento al establecimiento educativo en Mención

Que en virtud de lo anterior, procederá esta Secretaría a ordenar el cierre definitivo de la institución educativa **JARDIN INFANTIL MI PRIMER CAMINITO**, por lo cual se cancelará su licencia de funcionamiento.

Que en mérito de lo anterior este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el **CIERRE DEFINITIVO** de la institución educativa denominada "**JARDIN INFANTIL MI PRIMER CAMINITO**", ubicado en la Carrera 8B No 41-60 de este distrito, con las características enunciadas en la presente resolución y en consecuencia ordenar la cancelación de la licencia de funcionamiento otorgada a través de la Resolución N° **00934 del 04 de Junio de 2001**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese al Propietario, Representante legal y Rector del plantel educativo, entregar inmediatamente a la Secretaría Distrital de Educación ubicada en la carrera 43 N 35 -38 piso 2 Centro Comercial Los Ángeles, los libros correspondientes a las calificaciones que hagan parte de la historia académica de la institución o a más tardar en un término menor a 30 días a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, con un inventario detallado de cada uno de los estudiantes por grados y años.

ARTICULO TERCERO: El establecimiento educativo no podrá expedir ningún tipo de certificados ni registros académicos posteriores a la fecha de notificación de la presente resolución, de hacerlo estaría incurriendo en cualquiera de los delitos tipificados en el Código Penal Colombiano capítulo tercero de los artículos 287 al 296 – **Delitos Contra la Fe Pública -Falsedad De Documento**.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se remitirá copia al coordinador de la UNALE Sur Oriente, a la oficina de cobertura educativa a efecto de actualizar la información en el Directorio único de Establecimientos Educativos DUE. Así mismo se le informará al Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE para la cancelación del código 308001014107 asignado a la institución **JARDIN INFANTIL MI PRIMER CAMINITO**.

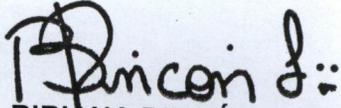


ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será notificada al representante legal de la institución educativa de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, D.E.I y P. **1 2 MAR 2019**


BIBIANA RINCÓN LUQUE
Secretaria Distrital de Educación

Proyecto: Rosana Saavedra Cardenas -Tec. Operativo 

Revisó: Francisco Romero Barraza - Asesor Jurídico Externo 

 Aprobó: Yenisse Alvarez Estrada -Jefe De Oficina De Inspección, Vigilancia y Control

